

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, 24 de Julio de 2023**

<b>SOLICITUD:</b>	PRUEBA PERICIAL EXTRA PROCESAL						
<b>SOLICITANTE:</b>	LUIS FERNANDA LÓPEZ ARIAS						
<b>CONTRAPARTE:</b>	MARTHA ELENA LÓPEZ GÓMEZ						
<b>RADICADO:</b>	17013	31	12	001	<b>2023</b>	<b>00121</b>	00
<b>ASUNTO:</b>	DECRETA DICTAMEN PERICIAL EXTRA PROCESO						

Se radicó en esta célula judicial la actuación extra judicial de la referencia, y en ella pretende la parte implorante obtener el dictamen pericial de unos bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano de esta jurisdicción.

Basa su ruego, en que pretende establecer el valor comercial de los inmuebles relacionados en su petición, tendiente a adelantar demanda de declaratoria de simulación de un contrato de compraventa y su consecuencial nulidad de la donación y subsidiariamente la de rescisión por lesión enorme, y que los inmuebles se hayan ubicados en este municipio, los cuales se encuentran en poder de **MARTHA ELENA LÓPEZ GALVIS, GLORIA DIVA LÓPEZ GALVIS, MARÍA ASENET LÓPEZ Y DIEGO LÓPEZ GÓMEZ**, futuros demandados, entre los cuales, la primera tiene su residencia y domicilio en Aguadas.

Alude a que si bien el artículo 227 del Código General del Proceso, anunciando que cuando una de las partes intente valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, y que en el caso en ciernes, no es procedente allegarlo con la demanda, ya que la actora no tiene acceso a los inmuebles a fin de establecer su ubicación, área, linderos, composición, estado de conservación, destinación económica, y es por ello, que solicita se requiera a la señora **MARTHA ELENA LÓPEZ GÓMEZ**, por ser la única de los tres adquirentes de cuotas partes con domicilio y residencia en esta localidad y copropietario de los tres inmuebles, para que permita el acceso a dichos predios del perito evaluador, a fin de efectuar los avalúos, y que para el caso sería el señor **JESÚS MARTÍN SOTO CARDONA**.

Sobre el tópico que ocupa nuestro interés, no encontramos una norma procesal que sea posible aplicar, ya que para las pruebas anticipadas, se

ocupan los artículos 183 al 190 de la Obra General del Proceso; empero, por analogía, no se puede pasar por alto el evento en que por algún motivo justificado el dictamen pericial no pueda ser aportado por el demandante junto con el escrito inicial, ya que la interpretación normativa le impediría a dicho extremo acceder a la administración de justicia para poner en marcha el aparato judicial al abocarlo a un imposible o cuando menos, a agotar unos trámites previos que no garantizan la obtención del peritaje.

Sin embargo, el artículo 189 del citado libro, titulado como *“Inspecciones judiciales y peritaciones”*, faculta realizar dicha actividad judicial con o sin intervención de perito.

Da a entender la norma que para que proceda el peritaje, es indispensable que vaya de la mano con la inspección judicial; por lo que, la interpretación gramatical de dicho apartado, si se prohíja, puede conducir a negar el derecho al demandante a hacer valer sus derechos jurídicos, desenlace que debe evitar el Juez, ya que por mandato del artículo 11 de dicho estatuto, *“Al interpretar la ley procesal, deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial ...”*

Desmenuzado el objeto de la solicitud que nos atrapa, se dispone requerir a la señora **MARTHA ELENA LÓPEZ GÓMEZ**, residente en esta municipalidad, y apoyados en el artículo 233 de la Codificación General del Proceso, para que permita el ingreso del perito señor **JESÚS MARTÍN SOTO CARDONA**, a fin de que avalúe los siguientes inmuebles:

- Lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la carrera 3 No. 14 A 60.
- Apartamento Número Dos (2), que hace parte del Edificio Hurtado-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 5 No. 7-17
- Lote de terreno, con casa de habitación, ubicado en la carrera 6 No, 13-70.

Los inmuebles mencionados se encuentran situados en esta municipalidad.

Se le prevendrá a dicha señora que su desacato a dicha orden, la hará merecedora a una multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos mensuales y a otras sanciones que consagra el aludido estatuto procesal.

La notificación de este proveído, la efectuara la parte interesada bien sea a la dirección física o medios tecnológicos suministrados en el acápite de notificaciones, acreditando fehacientemente que la parte a notificar si recibió la notificación de este auto.

Se le advertirá a la señora **MARTHA ELENA LÓPEZ GÓMEZ**, que luego de recibida la notificación, debe concurrir a este despacho en el término de la distancia a notificarse de este proveído.

A la abogada **MARÍA AMILBIA VILLA TORO**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que oriente a su poderdante conforme a lo consignado en el memorial-poder acreditado (Art. 77 C.G.P).

**Notifíquese y Cúmplase**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7231403bb45385ff773c6fe5de92c4663fa4f902b63b77c7aaf221fd3fe750b5**

Documento generado en 24/07/2023 07:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**